

**DOCUMENTO DE TRABAJO Nº5
ABRIL 2020**

**TÍTULO:
SEGURIDAD SOCIAL EN LA PANDEMIA:
FINANCIAMIENTO DEL 7% DE LAS ISAPRES DEBE SER
ADMINISTRADO POR FONASA**

Oriele Núñez¹

1. La Pandemia

En China, desde diciembre 2019 comienza la propagación de una emergencia sanitaria que llega a nuestro país los primeros días de marzo de 2020. Hoy son 880.303 mil casos con más de 44.000 personas fallecidas en todo el mundo (1). Chile no ha sido la excepción en esta pandemia con un aumento progresivo de casos y fallecidos cada día. Con medidas sanitarias instaladas tardíamente y de forma insuficiente, dejando al descubierto que la salud de la población es un ejercicio más de la actividad económica, donde la salud de las personas se considera un servicio transable en el mercado de salud.

Expone además las limitaciones de nuestra legislación constitucional, por cuanto prevalece su accionar en una función subsidiaria, muy por encima de la función social que implica ser garante de los derechos sociales y por tanto garante de la seguridad social (2).

“La Declaración de Alma-Ata (1978) planteaba que la grave desigualdad existente en el estado de salud de la población es política, social y económicamente inaceptable” (3).

Desde el mundo progresista reconocemos que la salud de las personas, independiente de su sexo, raza, color, nacionalidad, condición económica, etc., debe ser un Derecho Humano Fundamental garantizado por el Estado. A la vez que comprendemos que la Seguridad Social implica principios de solidaridad, universalidad, igualdad y oportunidad de una población.

Lo declarado en el Artículo 19 de la Constitución Política del país legitima la “apropiación” de la cotización obligatoria de cada persona, asegurando a las Isapres por ley un ingreso garantizado:

¹ Doctora. Mg. Salud Pública y directora programática de salud de Fundación Progresas.

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado” (4).

El problema es que bajo esta premisa un “Estado subsidiario se arraiga fuertemente en el individualismo, tanto a la hora de reconocer el derecho a la salud como al momento de garantizarlo, en que el Estado asume lo sobrante, aquello que no resulta atractivo o rentable para el sector privado” (2).

Conceptualmente, la seguridad social no está asociada al lucro; por tanto, este concepto no es aplicable a la naturaleza de negocios en la salud de las Isapres. A pesar de los documentos oficiales y de la misma Constitución chilena, las Isapres no son parte de la seguridad social, dado que:

- a. No tienen responsabilidad social (eliminan a cualquier persona que le genere costos de salud).
- b. Lucran con fondos públicos.
- c. Otorgan preferencia a personas de altos ingresos y bajo riesgo.
- d. Funcionan bajo un sistema de verticalidad (Holding).
- e. No tienen un modelo integrado de salud.
- f. No cuentan con atención primaria de salud.
- g. No realizan promoción, ni prevención de la salud.

Cuando el país y todo el mundo se ve enfrentado a una emergencia sanitaria, con graves problemas de salud, entendiendo la salud como unidad bio-psico social, con desempleo, precariedad laboral, falta de liquidez, enfermedad y muerte de compatriotas, nuevamente la prioridad de las Isapres esta puesta en las posibles pérdidas o en la falta de ganancias. Con una visión técnico-económico se aseguran mantener la rentabilidad de la “empresa” a costa de la salud de toda una población, proponiendo como solución salirse de la Isapre a la persona afiliada que no acepta las nuevas condiciones.

La decisión adoptada por las Isapres refleja, una vez más, su esencia mercantilista ajena al derecho a la vida y a la salud de chilenas y chilenos.

En definitiva, queda en evidencia la ausencia de responsabilidad en la función social de las Isapres y en contraposición con los principios de seguridad social.

Constituye una obligación política y moral del Estado chileno suspender cualquier alza de los servicios de las Isapres.

2. Propuesta:

Desde el 19 de marzo y por un período de noventa días, el Presidente Sebastián Piñera ha decretado estado de excepción de catástrofe (5). En de sus atribuciones puede establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad privada. Tomando como precedente el derecho constitucional a la vida, en la pandemia las Isapres no debieran recibir ningún financiamiento por ley (7%) y solo deben ser seguros complementarios y voluntarios.

El financiamiento de cotización obligatoria de las Isapres debería ser administrado por Fonasa para fortalecer el sistema público donde todas las personas tendrán derecho a su atención sin discriminación. A la vez de decretar el control del sistema de salud privado en aspectos de camas, personal profesional y técnico.

Asimismo, todas las ganancias de las Isapres durante el año 2020 deben ser retenidas para que el Estado garantice la función social del derecho a la salud.

Es el minuto para transformar las Isapres en seguros complementarios y voluntarios.

Referencias

1. <https://coronavirus.app/map>
2. ALLARD SOTO, Raúl; HENNIG LEAL, Mônia Clarissa y GALDAMEZ ZELADA, Liliana. EL DERECHO A LA SALUD Y SU (DES)PROTECCIÓN EN EL ESTADO SUBSIDIARIO. *Estudios Constitucionales* [online]. 2016, vol.14, n.1 [citado 2020-04-01], pp.95-138. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100004&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-5200.
3. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Alma-Ata-1978Declaracion.pdf>
4. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30304>
5. <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/03/18/42607-B/01/1742691.pdf>